José Maldonado y Fernández del Torco (Letrado del Consejo de Estado): El problema de los hechos notorios en el Derecho canónico (c. 1.747, n. 1). Págs. 749-766.

El canon 1.747 establece tres categorías de hechos que no son objeto de prueba en el proceso. La primera, los hechos notorios, plantea especiales problemas, que el autor estudia examinando:

- 1.º La evolución histórica del concepto de notoriedad.
- 2.º Las teorías que modernamente se han formulado para expresarlo, y en especial la de Carnelutti.
  - 3.° La doctrina del Codex.
  - 4.º El juicio crítico que merece una y otra, muy favorable a ésta.

Termina recorriendo brevemente algunos problemas menores que se plantean en torno a las nociones fundamentales expuestas.

LORENZO RODRÍGUEZ SOTILLO, S. I. (Catedrático de la Universidad Pontificia de Comillas):

La obligatoriedad de las leyes civiles. Págs. 767-801.

Estudia el autor en este artículo, que es continuación de otros dos ya aparecidos en esta misma REVISTA, los siguientes puntos:

- 1.º Normas que dan los moralistas para determinar cuáles sean las leyes directamente obligatorias:
- a) Reglas generales. b) Ejemplos. c) Leyes tributarias. d) Leyes que regulan los actos jurídicos: negándoles asistencia, inhabilitantes, rescisorias, irritantes y las que exigen determinadas formas o solemnidades para la validez. e) Leyes sociales y económicas.
  - 2.º Dificultades para concretar la obligatoriedad de las Leyes actuales:
- a) Distinción previa. b) Funciones de la propiedad. c) Derecho económico. d) Leyes económico-fiscales. e) Falta de conciencia moral. f) Multiplicidad de Leyes.
  - 3.º Obligatoriedad en conciencia de las Leyes civiles estrictamente dichas:
- a) Estado de la cuestión. b) Leyes en materia eclesiástica. c) Sinceridad de nuestros legisladores civiles. d) Obligatoriedad general. e) Nulidad de los actos contrarios a la Ley: los nulos de pleno derecho, los anulables, los rescindibles; estudio especial del artículo 4.º del Código civil español. f) Leyes anulatorias. g) Actos faltos de forma legal; el testamento. h) Leyes rescisorias.
  - 4.º Algunas Leyes que reclaman particular atención:
  - a) Leyes de ocupación. b) Leyes de donación. c) Leyes de arrendamiento.
  - 5.° Leyes de prescripción:
- a) Buena fe. b) Prescripción extraordinario. c) No necesidad de buena fe. d) Buena fe en la prescripción liberativa. e) Eficacia de las Leyes de prescripción extintiva.
- CLEMENTE PUJOL, S. I. (Catedrático del Pontificio Instituto Oriental): El problema del bautismo de los fetos abortivos en el canon 747 del Código de Derecho canónico. Páginas 803-818.

Se trata de un comentario al canon 747 bajo un aspecto parcial. El artículo estudia dos puntos: 1) la interpretación del canon, y 2) la relación existente entre el canon y la cuestión del momento de la infusión del alma racional.

El autor pasa revista a las diversas opiniones de los canonistas y moralistas que han interpretado dicho canon y llega a la conclusión de que el canon no soluciona la controversión doctrinal existente acerca del momento de la animación regional del feto.

Concluye el autor estableciendo que la forma externa del cuerpo en el feto no constituye una norma de diferenciación, y sólo la vida, cierta o dudosa, debe ser el criterio a que se debe atender en orden a un bautismo absoluto o condicionado. Esto es lo que se deduce del desarrollo histórico de este punto concreto de la disciplina bautismal, y esto cree el autor que se contiene en el canon 747, el cual, sin embargo, no quiere ser la definitiva solución de la secular controversia sobre el momento en que el alma es creada e infundida por Dios en el cuerpo; controversia que por ahora la Iglesia deja a la libre discusión de los hombres.

### DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS

Salvador Canals Navarrete (Doctor en ambos Derechos): Los Institutos seculares de perfección y apostolado, Págs, 821-861.

Se trata de un amplio comentario a la Constitución apostólica "Provida Mater Ecclesia", de 2 de febrero de 1947.

El comentarista, previa una brevisima descripción de las personas canónicas, inicia el trabajo con unas consideraciones generales sobre el concepto de "status" para que puedan verse más claramente las consecuencias de esta nueva forma de perfección cristiana y su encuadramiento en el ámbito del Derecho canónico. Sigue después la exposición de algunos conceptos fundamentales sobre la perfección y el estado de perfección.

Entra luego en el comentario del texto legal, y siguiendo su pauta recorre sintéticamente la evolución jurídico-doctrinal del estado religioso, para ocuparse luego del interesante proceso histórico y dogmático de los Institutos seculares. Viene después un comentario a cada uno de los artículos de la parte dispositiva y finalmente se trazan en forma sumaria las conclusiones.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F. (Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca): Naturaleza y competencia de la Rota de la Nunciatura Apostólica e<del>n</del> España. Págs. 863-895.

El estudio no trata de abarcar todas las cuestiones que en torno a Tribunal restaurado puedan suscitarse, sino únicamente, como el título mismo indica, su naturaleza y competencia, es decir, los arts. 1.º y 35-41 del Motu Proprio. Se examinan por consiguiente:

1.º Naturaleza de la Rota española: Tribunal "de la Nunciatura", colegiado, ordinario, de apelación, meramente eclesiástico, privilegiado por ley particular, constituído "motu proprio" y semejante al de la Rota Romana.

2.º Competencia: Se hace la exégesis de cada uno de los artículos 35 al 41 del "Motu

Proprio" para poner en claro su extensión y alcance.

Finalmente, a manera de apéndice, se estudian las cuatro cuestiones siguientes:

- a) La Rota de la Nunciatura y las causas criminales.
- b) Apelación de la Rota Española a la Rota Romana.
- c) Relaciones de la Rota Española con la Signatura Apostólica.
- d) La Rota Española y los Tribunales inferiores.

#### NOTAS

JAIME SÁEZ GOYENECHEA (Profesor del Seminario de Vitoria): Las asociaciones de fieles del Código canónico y la Acción Católica. Págs. 899-945.

El presente viene a ser un complemento del publicado por el mismo autor en REVISTA Española de Derecho Canónico.

Se divide este estudio en dos partes. La primera está dedicada al comentario de un interesante artículo publicado en la "Revista Ecclesiástica Brasileira", que sigue paso a paso exponiendo las sugerencias que sus ideas proporcionan al autor.

En la segunda parte recoge la actualidad española, que se ha mostrado abundante en sus objeciones y dificultades; en especial a raíz de la carta del Sumo Pontífice al R. P. Ilundáin, S. I., Director de las Congregaciones Marianas en España, y de los nuevos estatutos de la Acción Católica Italiana. Esta segunda parte es un detenido análisis de la doctrina de los diversos autores de actualidad a la luz de principios canónicos y con argumentación detallada para rebatir las opiniones que el autor considera no convincentes.

Sabino Alonso Morán, O. P. (Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca):

Los párrocos en el Concilio de Trento y en el Código de Derecho canónico. Páginas 947-979.

El autor, después de una brevísima introducción, expone el concepto canónico de parroquia, analizando los diversos elementos que la constituyen (sustanciales: feligresía, párroco, cura de almas, e integrales: territorio, iglesia especial, dote beneficial). A la luz del derecho del Tridentino y del actual va estudiando:

El párroco: concepto y potestad, la cual estudia especialmente.

Idoneidad de los candidatos a párrocos y modo de comprobarla. Hace una exposición del derecho sobre el concurso de parroquias.

Una sola parroquia para cada párroco y un solo párroco para cada parroquia. Estudia los dos principios separadamente.

La residencia. Es el punto tratado con más extensión, con abundante exposición no sólo del derecho tridentino, sino también del derecho actual.

Los dos últimos capítulos van dedicados a los temas de la aplicación de la Misa pro populo, la administración de Sacramentos y la predicación, siempre con especial estudio del derecho tridentino y referencia al derecho actual.

#### I. STUDIA

JOSEPH MALDONADO FERNÁNDEZ DEL TORCO (Consilii Status hispani advocatus): Facta notoria in Codice Iuris canonici (c. 1.747, n. 1). Pp. 749-766.

Can. 1.747 sermonem instituit de triplici specie factorum probatione non indigentium Prima species ("facta notoria") problemata alicujus momenti praesefert. Quapropter auctor disserit:

- a) de historica evolutione concepti notorietatis.
- b) de hodiernis theoriis ad illam explicandam, et praesertim de theoria carneluttiana.
- c) de Codicis doctrina.

Tradit, denique, judicium criticum de omnibus theoriis expositis, quod quidem judicium favorabile est Codici.

Estudium absolvitur expositione aliquarum problematum, minoris quidem momenti, ex notionibus traditis exurgentium.

LAURENTIUS RODRÍGUEZ SOTILLO, S. I. (In Pontificia Universitate Comillensi Professor):

Legum civilium obligatio. Pp. 767-801.

In hoc articulo, tertio eiusdem auctoris in nostra ephemeride de hac quaestione, sequentia evolvuntur:

- 1.º Moralistarum normae, quibus diudicatur quaenam sint leges directe obligatoriae:
  - a) Regulae generales; b) exempla; c) Leges tributariae; d) Leges actus iuridicos regulantes: inhabilitantes, rescissoriae, irritantes, quae ad validitatem quasdam formas vel solemnitates exigunt; e) Leges sociales et oeconomicae.
- 2. Difficultates ad obligationem legum actualium decernendam:
  - a) Praevia distinctio; b) propietatis functiones; c) ius oeconomicum; d) Leges oeconomico tributariae; e) Deffectus conscientiae moralis; f) Legum multiplicitas.
- 3. Obligatio in conscientia legum stricte civilium:
  - a) Status quaestionis; b) Leges de rebus ecclesiasticis; c) Sinceritas nostratum legislatorum civilium; d) Obligatio generalis; e) nullitas actuum contra legem: nulli pleno iure, annullabiles, rescindibiles; speciale studium art. 4 Codicis Civiles Hispani; f) Leges annullatoriae; g) Actus praeter formam legalem; testamentum; h) Leges rescissoriae.
- 4.° Quaedam leges notatu dignae:
  - a) Leges occupationis; b) Id. donationis; c) Id. locationis vel conductionis.
- 5.° Praescriptionis leges:
  - a) Bona fides; b) praescriptio extraordinaria; c) innecessitas bonae fidei;
  - d) bona fides in praescriptione liberativa; e) efficatia legum praescriptionis extintivae.

CLEMENS PUJOL, S. I. (In Pontificio Instituto Orientali Professor): Baptismus fetuum abortivorum informium in can. 747 Codicis Iuris canonici. Pp. 803-818.

Instituitur commentarium circa can. 747, sub partiali respectu. Duobus constat:

- a) Canonis interpretatione.
- b) Studio relationis canonem inter et quaestionem de tempore infussionis animae rationalis in corpus.

Opiniones canonistarum et moralistarum qui de hoc canonem disseruerunt examini subicientur, unde liquet canonem quaestionem doctrinalem circa animationis rationalis faetus tempus non dirimere.

Ex his auctor eruit corporis exteriorem formam in fetu non sufficere ad ultimum ferendum; unice vita, certa vel dubia, est norma attendenda pro baptimatis collatione sive absoluta sive conditionata. Haec patent ex analysi historica huius faeti baptismali disciplina, atque idem putat auctor contineri in can. 747, quo tamen non intenditur ab antiquo agitatam quaestione de tempore quo anima a Deo creatur et corpori infuditur solvere; quaestio autem hucusque liberae discussione ab Ecclesia relinquitur.

#### II. DOCUMENTA ET IURISPRUDENTIA: COMMENTARIA

SALVATOR CANALS NAVARRETE (Doctor in utroque Iure): Instituta Saecularia Perfectionis et Apostolatus, Pp. 821-861.

Latum commentarium in Constitutionem apostolicam "Provida Mater Ecclesia" (12 februarii 1947).

Commentarista, post personarum canonicarum brevissiman descriptionem, adoritur studium generalioribus notionibus circa conceptum "status" ut effectus huiusce novae formae perfectionis christianae clarius innotescant, atque modus quo Iuri canonico debent iuberi. Commentado singulos articulos sectionis dispositivae pergit, et sumaria conclusionum exposit.one operi finem imponit.

MARCELINUS CABREROS DE ANTA, C. M. F. (In Universitate Pontificia Salmanticensi Professor): Natura et ambitus Rotae Nunciaturae Apostolicae in Hispania. Pp. 863-895.

Studium non intendit omnes quaestiones circa hoc Tribunal denuo in Hispania instauratum, ut titulus demonstrat, naturam et ambitum, scilicet arts. 1 et 35-41 ex Motu proprio. Examini ergo subiciuntur:

- Natura Rotae Hispanae: Tribunal "de la Nunciatura", collegiatum, ordinarium, appellationis, mere ecclesiasticum, lege particulari privilegiatum, "Motu proprio" erectum, ad instar Rotae Romanae.
- Ambitus: Exegesis fit singulorum articulorum 35 ad 41 ex "Motu proprio" ut aperte pateat eius extensio et ambitus.

Tandem, per modum apendicis, studio incumbit quatuor quaestionum subsequentium:

- a) Rota Nuntiature et causae criminales.
- b) Appellatio a Rota Hispana ad Romanam.c) Relationes Rotam Hispanam inter et Signaturam Apostolicam.
- d) Rota Hispana et Tribunalia inferiora.

#### III. NOTULAE

JACOBUS SÁEZ GOYENECHEA (In Seminario Victoriensi Professor): Associationes fidelium in Codice Canonico et Actio Catholica. Pp. 899-945.

Articulus est veluti complementum alterius eiusdem auctoris in REVISTA ESPAÑOLA DE Derecho Canónico editi.

Studium duabus constat partibus. In prima commentat A. articulum in "Revista Eclesiastica Brasileira" editum, quem singillatim examinans explicat prout res postulare videtur.

In altera percurrit idaeas nuper in Hispania evulgatas; quae quidem obiectionibus et difficultatibus scatent; praecipue epistola Summi Pontificis ad R. P. Ilundain, S. I. Moderatorem Cong. Marian. in Hispania, et novissimis statutis Ac. Cathol. Italicae data occasione. Hic iuxta principia canonica accuratissimae crisi subicit A. recentiorum doctrinam, et apertissimis argumentis refellit opiniones quae sibi non satis convincentes videntur.

Sabinus Alonso Morán, O. P. (In Universitate Pontificia Salmanticensi Professor): Parochi iuxta Concilium Tridentinum et iuxta Codicem Iuris Canonici, Pp. 947-979.

Post brevissimam introductionem, A. tradit conceptum canonicum "paroecia" crisim instituendo elementorum eam componentium (substantialia: paroecia, parochus, cura animarum— integralia: territorium, specialis ecclesia, dos beneficialis). Secundum ius Tridentinum et actuale studet:

Parochus: conceptus et potestas, de qua fit studium speciale.

Idoneitas candidatorum ad munus paroeciale et quomodo dignoscenda sit. Exponit ius ad concursum paroeciarum.

Principium: "Una paroecia uni parocho, et unus parochus uni paroeciae". De utroque principio separatim agit.

Residentia: quaestio amplissime omnium tractata, uberiori expositione Iuris Tridentini tum praesentis.

Duo tandem capita haec dilucidant: applicationem missae pro propulo; sacramentorum administrationem; et praedicationem. Toto quidem opere speciali attentione ad Ius Tridentinum necnon actuale.

#### I. STUDIES

José MALDONADO Y FERNANDO DEL TORCO (Lawyer of the State's Council): The problem of the notorious acts in the Canonical Law (ca. 1.747, n. 1). Págs. 749-766.

The can. 1747 establishes three categories of acts which are not trial object in the process. The first one refering to the notorious acts, traces special problems which the author studies examining:

First) The historical evolution of the idea of notoriety.

Second) The theories which have been formulated now-a-days to explain in and specially that of Canelutti.

Third) The doctrine of the Codex.

Fourth) The critical judgment which deservs the one and the other, being very favorable to the latter one.

He ends examining briefly a few minor prorblems which are traced about the fundamental notions which have been exposed.

LORENZO RODRÍGUEZ SOTILLO, S. J. (Professor at the Pontifical University of Comillas): The Binding-Force in Conscience of Civil Laws. Págs. 767-801.

In this article, a continuation of the two already published in this Review, the author studies the following points.

- Norms given by Moral theologians for determing which laws bind in conscience directly.
  - a) General rules; b) examples; c) laws on taxationd; d) laws regulating juridical acts: denyng them juridical action, inhabilitating, rescinding, nullifying and laws demanding special formalities or solemnities for validity; e) social and economic laws.
- 2) Difficulties in determing the binding-force of present-day laws.
  - a) Prelimary distinction;
     b) functions of property;
     c) law of economics;
     d) price-control laws;
     e) lack of moral conscience;
     f) tre great number of laws.
- 3) Binding-force in conscience of civil laws, strictly so-called.
  - a) State of the question; b) laws on ecclesiastical matters; c) sincerity of our civil legislators; d) general binding force; e) núllity of acts contrary to the law: acts which are null, voidable and rescindable; special study of art. 4 of the Spanish Civil Code; f) Voiding laws; g) acts without legal formalities; wills; h) recinding laws.
- 4) Some laws needing special atention.
  - a) Laws on occupation; b) laws on donation; c) laws on leases.
- 5) Laws on prescription.
  - Good faith; b) extraordinary prescription; c) good faith not necessary;
     d) good faith in liberative prescription; e) efficacy of laws on extinctive prescription.

CLEMENTE PUJOL, S. J. (Professor at the Oriental Institute of Rome): The Baptism of Inanimate Abortive Foetus in Canon 747 of the Code of Canon Law. Págs. 803-818.

This is a commentary on canon 747 from a particular point of view. The article deals with two points 1) the interpretation of the canon and 2) the relation between this canon and the question of the moment of the infusion of the rational soul.

The author reviews the opinions of the Canonists and Moral Theologians who have interprated the canon and comes to the conclusion that the said canon does not solve the doctrinal controversy on the moment of the infusion of the rational soul into the foetus.

The author concludes that the external form of the body of the foetus is no guide for differentiating and life, whether certiam or doubtful, is the only criterion to be born in mind with regard to absolute or conditional baptism. This is deduced from the historical development of this particular point of the legislation on Baptism and which, as the author belives is contained in canon 747, though the canon is not meant to give a definite solution to the controversy on the moment in which the soul is created and infused, by God, into the body. This controversy, the Church has, so far, left for open discussion.

## II. COMMENTS ON DOCUMENTS AND JURISPRUDENCE

SALVADOR CANALS NAVARRETE (Doctor utriusque Iuris): Secular Institutes of Perfection and Apostolate, Págs. 821-861.

An extensive commentary on the Apostolic Constitution "Provida Mater Ecclesia" of I ebruary 2 and, 1947.

After a very brief description of canonical "persons", the commentator begins his work with some general cosiderations on the idea of "state" in order to make more clear the consequences of this new form of Christian perfection and its place in the frame-work of Canon Law. Then follows an explanation of some fundamental ideas on Perfection and the State of Perfection.

He then goes on to comment on the legal text and, following his model, he first gives a synthesis of the juridico-doctrinal evolution of the Religious State and then passes to the interesting historical and dogmatical development of Secular Institutes. Then there is a commentary on each of the articles of the dispositive part of the text and finally, a summary of the conclusions.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F. (Profesor at the Pontifical University of Salamanca): The Nature and Competence of the Rota of the Apostolic Nunciature in Spain. Págs. 863-895.

The article does not intend to deal with all the questions which could be raised regarding the restored tribunal but as the title indicates, with its nature and its competence i. e. with articles 1 and 35-41 of the "Motu Proprio".

- Nature of the Spanish Rota: tribunal of the Nunciature, collegiate, ordonary, of appeal, merely ecclesiastical, priviledged by particular law, constituted "motu propio" and similar to the Roman Rota.
- Competence. He explains each of the articles from 35 to 41 in order to make clear how far they extend of the "Motu Proprio".
- Finally, as an appendix, he studies the following four questions.
  - a) The Rota of the Nunciature and Criminal Cases.
  - b) Appeal from the Spanish to the Roman Rota.
  - c) Relations between the Spanish Rota and the Signatura Apostolica.
  - d) The Spanish Rota and inferior tribunals.

#### III. NOTES

JAIME SÁEZ GOYENECHEA (Professor at the Seminary of Vitoria): The Associations of the Faithfu, of the Code of Canon Law, and Catholic Action. Págs. 899-945.

This article is a complement of the one the author published in the REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO.

The study is divided into two parts. The first oart is dedicated to a commentary on an interesting article published in the "Revista Ecclesiastica Brasileira" which the author follows step by step, explaining the suggestions he drew from it.

In the second part he gives the present position in Spain, which hast been seen to be full of difficulties and objections, especially in view of the Pope's letter to Father Ilundain. S. J., Director of the Marian Congregations in Spain, and of the new statutes of Italian Catholic Action. This second part is a detailed analysis of the teaching of the various present-day authors considered in the light of canonical principles, wth detailed argument the refute the opinions which the author does not consider to be convincing.

Sabino Alonso Morán, O. P. (Professor at the Pontifical University of Salamanca): Paris Priests in the Council of Trent and in the Code of Canon Law. Págs. 947-979.

The author, after a very brief introduction, explains the canonical concept of "parish" analising its various constituent elements (substantial: faithful, parish priest, care of solus; and integral: territory, special church; "dos beneficii". In the light of Tridentine and present-day law, he studies:

The Parish Priest: notion and particular y the power.

Aptness of would-be parish priest and ways of testing it. He explains the law on concursus for parishes.

Only one parish for each parish priest, and only one parish priest for each parish. He studies the two principles separately.

Residence. This is the point which receives the fullest treatment, there being a full explanation not only of Tridentine but also of present day law.

The two final chapters are dedicated to the aplication of the "Missa pro Propulo", the administration of the Sacraments and preaching, special attention being always paid to Tridentine and present-day law.







# INDICES



	Págs.
1. INDICE GENERAL	
Editorial  Editorial  La Constitución Apostólica "Provida Mater Ecctesia", por monseñor Cayetano Cicognani, Nuncio Apostólico en España  Editorial	3 353 357 745
ESTUDIOS	
Dionisio el Exiguo como canonista, por W. M. Peitz (traducido por mon- señor Pascual Galindo Romeo)	9 33
Pujol, S. J	53 377 393
Barrachina Estevan, Pbro  El problema de los hechos notorios en el Código de Derecho canónico, por José Maldonado y Fernández del Torco  La obligatoriedad de las leyes ciriles en conciencia, por Lorenzo R. Sotillo, S. J  El problema del bautismo de los fetos abortivos informes, por Clemente Pujol, S. J	749 767 803
Documentos y jurisprudencia comentados	
Convenio entre la Santa Sede y España sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos	79 87
in mortis periculo sunt constituti	153
la confirmación de los moribundos, por Fr. Sabino Alonso, O. P De capacitate mulieris excissae et de impotentia viri vasectomiam passi ad matrimonium valide contrahendum, por Marcelino Zalba, S. J I. Constitutio Apostolica de duobus episcopis qui episcopali consecra-	158 171
tioni adsunt	209 211 239
I. Motu Proprio De Rota Nuntiaturae Apostolicae in Hispania denuo constituenda	487
11. El restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apos- tólica, por Manuel Bonet Muixí	496

	Págs.
De quibusdam Sancti Officii normis super agendi ratione confessariorum circa VI Decalogi praeceptum, por Aurelio Yanguas, S. J	565
de Rubí, O. F. M. Cap	605 627.
nández Martínez, C. M	645
Navarrete	821 863
Notas	
Nota critica de una obra sobre el impedimento de enfermedad, por Fr. Agapito de Sobradillo, O. F. M. Cap	271
bleda, S. J	283
Bujanda	293 665 671
Jaime Sáez Goyenechea	899
BIBLIOGRAFÍA	947 983 997 1009
II. INDICE BIBLIOGRAFICO •	
RECENSIONES	,
Dos obras del P. Regatillo, por Narciso Jubany  La traducción de Caviglioli, por Lamberto de Echeverría  lidulgencias de la Orden Scráfica, por Jerónimo de Salinas, O. F. M. Cap.  Tres anuarios, por Lamberto de Echeverría  El Archivo Diocesano de Barcelona, por Manuel Bonet  Líneas generales del Derecho canónico, por Lamberto de Echeverría  Nueva edición del Epítome Vermeersch-Creusen, por Narciso Jubany  La tratado acerca de las indulgencias, por T. Ruiz Jusué  Régimen jurídico de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la	301 304 306 308 313 697 698 700
Caridad, por Lamberto de Echeverría	703 706 983 987
Lo subjetivo en el delito, por Fr. José Abel Salazar, O. R. S. A	988

	Págs.
REVISTA DE REVISTAS	
Naturaleza jurídica del estado religioso	, 316 317
Facultades para dispensar el ayuno eucarístico	709
Celebración de la misa por la tarde y a media noche	711
Facultades canónicas de los capellanes castrenses del Ejército belya	711 990
Los votos de la "Regula Monachorum"	990
La delegación en Derecho canónico	992
Libros recibidos	993
	•
THE INVINCENT POTE A COMPANY TO A TO	
HI. INDICE DE-ACTUALIDAD	
Investigación y estudio del Deregho canónico	
INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL PERECHO CASONICO	
La facultad jurídica de Comillas, por Gumersindo García, S. J	323
La Facultad de Salamanca, por Lamberto de Echeverría	997
La Segunda semana de Derecho Canónico	717
VARIA	
Necrologías	332
Nueva revista	333 333
El Obispo de Túy en la Academia de Jurisprudencia	724
Homenaje el P. F. Regatillo	725
La Comisión Permanente de Legislación Extranjera	726
	•

#### IV. INDICE DE MATERIAS

Abortivos: Bautismo de los fetos abortivos, 803-818.

ABORTOS: Sus peligros, 816.

Acción: Acción individual de los laicos en cuanto al ministerio, 905; en cuanto al magisterio, 905; en cuanto al régimen, 906.

Acción Católica: Sus varios aspectos, 900; diferencia entre la definición de de Pío XI y la de Pío XII, 901; varias críticas a estas definiciones, 902; mandato especial (missio canonica) relativamente a la Acción Católica, 903; la Acción Católica y las fuentes del Derecho canónico, 904; la Acción Católica ante el Código de Derecho canónico, 905; relación entre la Acción Católica y las Asociaciones de fieles, según los comentaristas, 907; Acción Católica y el Apostolado de la Oración, 913; Acción Católica y obras auxiliares, 914; su novedad jurídica ante el Código, 916; la Acción Católica ante las determinaciones de la Santa Sede y los Estatutos nacionales, 919; obligatoriedad de la Acción Católica, 920; precedencia de la Acción Católica sobre las otras asociaciones, 921; la Acción Católica y el Derecho concordatario, 922; la Acción Católica en los Sínodos diocesanos y en los Concilios provinciales y plenarios, 922; terminología propia de la Acción Católica, 923;

definición de la Acción Católica y su posición ante las asociaciones del Código, según los autores españoles, 925; los nuevos Estatutos de la Acción Católica Italiana, 931; libertad de ingreso en la Acción Católica, 935; naturaleza jurídica de la Acción Católica según los autores españoles, 937 fin religioso social oficial de la Acción Católica, 940; personalidad de la Acción Católica, según algunos autores españoles, 942.

Actos jurídicos: Contrarios a la ley, 779-782; írritos, 779; no existentes, sus efectos, 779-780; nulos de pleno derecho, no se convalidan con el tiempo, 779-780; anulables, son válidos si no se da sentencia, 779-780; rescindibles, 780; eficacia de los actos jurídicos en el fuero interno y en el externo, 781; cuando son válidos atendida la ley natural, 782; actos nulos: los de menores, embriagados, los que anula la ley, 782-783; actos faltos de forma legal; discusiones, eficacia según el Código, 783-784; actos rescindibles por lesión: en el Derecho canónico y en Derechos modernos, 785-786.

Acusación del adulterio: Para el proceso criminal y para la separación de cónyuges, 38.

Acusación del matrimonio: Quiénes pueden acusar, 627; condiciones, 629-630; causa directa de la nulidad, 631; cónyuge inhábil para acusar lo es para apelar, 632. Cfr. Declaración.

Administración de bienes de la Santa Sede: Misión y constitución, 254.

Alma Humana: Su infusión, 811; ¿dice el canon 747 cuándo se realiza?, 811 ss.; respuesta de algunos canonistas, 812; quiénes niegan su existencia, 57.

AMENTES: Capacidad jurídica, 636.

ANEJO AL CONVENIO DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES: 118.

Animación: Infusión del alma en el cuerpo humano: es problema filosófico, 56; es inmediata según los biólogos Tomassi, 58; Fredault, Descuret, Kergaradec, Debreyne, Surbled, Dunot, 57; Antonelli, Eschbach, Capellmann, 60; según la mayoría de los filósofos, 65-67; no es inmediata según el P. Hilario de París, S. Tomás, Aristóteles, 61; Liberatore, Gornoldi, Zigliara, Lottini, Sanseverino, Mercier, 62-64.

APELACIÓN: En causas de divorcio, 48-50; admisión de nueva causa de petición, 48, 52; a qué tribunal se apela cuando hay nuevo título de nulidad, 49, 52; podrá juzgar este nuevo título el juez de apelación, 49-50, 52

APELACIÓN EN LA ROTA DE MADRID: Doctrina, 547, 549, 550; la Rota Española es tribunal de apelación, 869-870; apelación de la Rota Española a la Romana, 550 ss., 889-892.

Apostolado de la Oración y Acción Católica: 913.

"Apostolico Hispaniarum Nuntio": "Motu propio", 487 ss.; innovación que contiene, 508. Cfr. Rota de la Nunciatura.

Asistencia a enfermos: Deber del párroco, 975.

Asociaciones sin vida común: 843-844. Cfr. Institutos seculares.

Asociaciones: Esquema comparativo de las asociaciones del Código con las de Acción Católica, 991.

Aspirantes: Religiosos; quiénes son, 610; selección en su admisión, estudios, cursos de humanidades, 611-612.

- AUDITORES DE LA ROTA ESPAÑOLA: Naturaleza de su jurisdicción, 868-869. Confróntese Rota de la Nunciatura.
- BAUTISMO: de fetos informes y formados, 67-68; única condición: "si vivis", 68-69, 70; fundamento de esta condición, 74; teorías de Gury, Ballerini, Constantini, Piat, Melata, Lemkul, Genicot, Pighi, Ferreres, 68-72; distinción entre "si es uono" y "si vivis", 68; dos condiciones exigidas por De Smet, Cornelisse y Saralegui: vida y figura humana, 73; de fetos abortivos informes, según el canon 747, 803-818; primer esquema del canon y redacción del actual, las dos partes del canon, 804; criterio que da para bautizar absoluta o condicionalmente, 805, 810, 817; comentarios de algunos canonistas, 805-810; ¿dicho canon es doctrinal?, 813-814; ha de interpretarse ampliamente, 818.
- Biología: Influjo de sus adelantos en la Moral y en el Derecho en cuanto a la administración del bautismo, 54-55.
- CANÓNIGOS REGULARES DE SAN AGUSTÍN: Origen, 838.
- CAPACIDAD: Procesal jurídica de la parte, 634-635; procesal general, 635-636; procesal particular, 638; efectos jurídicos, 639; completa del cónvuge culpable, 642.
- Capellanía: Capellanía exenta según el Decreto "Spiritus Sancti munera", 657. Cfr. Rectoría.
- Casas de estudio religiosas: Dos modos de constituirse, su erección, florecimiendo de la vida común, 608; suficiente provisión, 614-615. Cfr. Religiosos.
- Casos de moral y liturgia: En casas de religiosos; cuándo éstos deben asistir, a los diocesanos, 624.
- Castración: del varón, 173; efectos, 173; de la mujer, 173.
- CATEDRA: Incompatibilidad entre sí de las cátedras especificadas y dotadas en cuadros del anejo al Convenio sobre Seminarios de 1946, 118.
- CATEQUESIS: Obligación del párroco de hacerla a los niños y adultos, 977.
- CAUSA: De separación de cónyuges, Cfr. Divorcio.
- -- Matrimonial: A nuevo capítulo de nulidad, causa distinta, 49.
- Dolosa y directa de la nulidad de matrimonio, 630-631.
- Causas: Que se pueden tramitar en la Rota de Madrid. Cfr. Competencia.
- -- Tramitación de las de nulidad de matrimonio en la Rota Española, 541 ss.; 884-885:
- CERTIFICADO PRENUPCIAL: práctica y reglamentación en la República Argentina, 275; incompetencia de los Estados para establecerlo, 280.
- Cofradías: Y Acción Católica, 909.
- Colección canónica: De cánones conciliares no hubo hasta el siglo v, 11-12; la primera griega, la de Dionisio el Exiguo, 12; problema crítico de las colecciones, 21 y ss.; todas son correcciones de la de Dionisio el Exiguo, 24; pruebas de esta hipótesis, 25-27. Cfr. Dionisio, Dionisiana, Hispana, Quesneliana.
- Colegio del Corpus Christi: Su figura jurídica, 439 ss.; fuentes para su estudio, 440; erección y fundación, 441; carta de erección, 443; Bula de Gregorio XIII, 446; Breve de Clemente VIII, 450; Real Cédula de Felipe II, 451; constituciones del Colegio, tiempo en que fueron escritas, autor, 454 ss.; fuentes de las constituciones, 460; régimen y gobierno del Colegio, 464; fin y forma de la Institución, 475; el culto eucarístico en el Colegio, 480.

COMENDATICIAS EPISCOPALES: Códice del siglo XIII existente en Calahorra, 293

Comisión de Estudios: En la Sagrada Congregación de Religiosos para su fomento en los institutos religiosos: constitución y obligaciones: 605; reuniones, 605-606; ámbito de su cometido, 606, 624; en la formación religiosa y clerical, 607; en la científica, 611; para los novicios, 613; para los filósofos, 613 y ss.; para los teólogos, 615-618; en la preparación para las órdenes: antes del noviciado, 619; durante el noviciado, 619-620; antes de las primeras órdenes, 620; antes del subdiaconado, 621; antes del diaconado y prespiterado, 622; después de la ordenación sacerdotal, 623-624.

Compensación: Del adulterio, 39.

COMPETENCIA: De la Rota de Madrid, 536 y ss.; 863 y ss.; causas reservadas personalmente al Papa, 876; reservadas a los Tribunales de la Santa-Sede, 876.

CONCORDATARIA: Cfr. Teoría concordataria.

Confesión: Cfr. Confesores.

Confesores: Comentario a las normas del Santo Oficio acerca de la manera de proceder los confesores en materia del sexto precepto, 573-604; obligación de preguntar, 578; preguntas prudentes e imprudentes, 579; obligación de procurar la integridad del Sacramento, 579; cuándo se suele quebrantar la integridad, 519; cuándo el confesor puede omitir preguntas de suyo necesarias para la integridad, 580; obligación de conocer la disposición del penitente, 581; ante la sospecha de onanismo, 582; apliacciones prácticas, 585; modo de preguntar, 585; las preguntas han de ser breves, discretas, honestas y oportunas, 587-588; obligación de instruir y amonestar al penitente, 588; qué debe enseñar y cuándo, 589; qué se le prohibe enseñar y amonestar en general, 590; instrucción a las mujeres, 591; a los casados, 592; obligación de evitar la familiaridad con sus penitentes, sobre todo con mujeres, 594; cautelas que debe observar confesando, 596; fuera de la confesión, 597; visitas frecuentes, cartas, etc., 599.

 Formación teóricopráctica de los futuros confesores según las normas del Santo Oficio, 601 y ss.

Confirmación: Ministro extraordinario, 646 y ss.

— Sus efectos, conveniencia de administrarla a los niños, costumbre en la Iglesia oriental y la latina, 154; ministro ordínario y extraordinario, 154; decisión de la Sagrada Congregación de Sacramentos, 155; interpretación, 167; rito, 156-157; historia de la administración, 158-159; instrucciones, 162-164; sujeto pasivo, 169.

Congregación del Santo Oficio (S. y Spa.): Normas dadas acerca la manera de proceder los confesores en materia del sexto precepto, 566-569; obligación de estas normas, 603.

- Resoluciones sobre impotencia de la mujer excisa, 176; fines primarios y secundarios del matrimonio y subordinación de los mismos, 204.

Letras a los Ordinarios de 16 de mayo de 1943, sujeto a quien van dirigidas, 570 y ss.; objeto, 571 y ss.; obligación, 572 y ss.

Congregación de Sacramentos (Sda.): Instrucción sobre procesos de nulidad de matrimonio en tribunales diocesanos, 49.

-- Decisión acerca de la Confirmación, 155, 165; acerca de la impotencia de la mujer excisa, 178.

Congregación de Propaganda Fide (Sda.): Normas para la administración de la Confirmación por un simple sacerdote, 162.

CONGREGACIÓN DE RITO (SDA.): Cfr. Decreto.

CONGREGACIÓN DE VOTOS SIMPLES: 840.

Consagración de Obispos: Texto, rito, 210, 212; número de Obispos consagrantes, 214-216; historia, 217.

CONSAGRACIÓN EPISCOPAL: Cfr. Pontificales.

Consejos evangélicos: Concepto, 831; medios de perfección, obligatoriedad, 831-832; su objeto, 833; relación con la perfección, 836.

Constitución "Provida Mater Ecclesia": 359-372; labor de la Iglesia en el desarrollo de la perfección evangélica, 361; labor de la Iglesia en el desarrollo de la vida religiosa, 363; normas dispositivas, 367-368; la Constitución "Conditas a Christo", 365; ambiente doctrinal de la nueva Constitución, 847; antecedentes inmediatos, 851.

Contradicción: Qué es, 46; puede no darse en causas de separación por parte de los cónyuges, 47, 52; en este caso, trámite por vía administrativa, 47; el defensor del vínculo en este caso, 46-47.

Contratos: Forma solemne, necesidad, 783-784; Derecho comercial, 776; Derecho privado, 775-776; Derecho público, 776.

Convenio sobre Seminarios y Universidades: Texto, 79; comentario, 81 y ss.; significado e importancia, 81; antecedentes del mismo: carta de Pío XII al Episcopado español, 89; documentos recientes de la Sda. Congregación de Seminarios, 92; el Reglamento de la Comisión Episcopal de Seminarios, 92; vigencia del mismo Convenio, 149; régimen transitorio, 150.

COSTUMBRE: "Contra ius", 433.

DECRETALES: Su autor, 29.

DECRETO "SPIRITUS SANCTI MUNERA": 645 v ss.

DECRETO "ECCLESIA CATHOLICA": 844.

DECRETO DE LA SDA. CONGREGACIÓN DE RITOS DE 10 AGOSTO 1946: Texto, 251-252; estructura externa, 252; estructura jurídica interna, 252; promulgación, 252; irretroactividad, 252; parte expositiva, 254-255; parte dispositiva, 256-257: sujeto, 258-259; objeto, 259-260; obligación moral, 260; interpretación, 261; el nuevo Decreto y la disciplina anterior, 261; el nuevo Decreto y los privilegios, 262; el nuevo Decreto y la costumbre, 262-263; el nuevo Decreto y el Derecho particular, 263; procedimiento administratívo, 263-264; procedimiento judicial, 265; consideración pastoral, 265.

DEFENSOR DEL VÍNCULO: Su oficio, 633; en la Rota de Madrid; 525.

DEMANDA: Distinción entre su recusación y la negación del divorcio, 45, 51.

Derecho: Fin del Derecho de la Iglesia, 286; da "salus animarum" no es fin jurídico, sino ético, 287.

Derecho canónico: Importancia de la dispensa en el mismo, 393; no admite división de poderes, 404; el bien privado y público, 424; el funcionario de hecho, 427; justicia y dispensa, 394.

Derecho canónico y civil: diferencias y discrepancias, 289. —

Derecho civil.: 388; división de poderes, disparidades entre ciudadanos, no admite dispensa ni sus afines, 393; distinción entre utilidad privada y pública, 424.

Drupon: Obligación de satisfacer su deuda, 795-796; ¿debe notificarla al acreedor?, 798; opiniones, 798; nuestro Código, 798; bases de la prescripción liberativa, 798-799; dificultades y solución, 799-800.

Diaconado: Preparación de los religiosos para él, 622.

Dionisiana: Formación y traducción, 14-15; pau de la obra, 16; problema de su aceptación, 17; entrada y aceptación en España, 18; nueva orientación, evolución, 19, 21; aceptación por la Iglesia oriental, 20; nueva y última redacción, 23-24; el ejemplar de la Dionisiana en la Cancillería pontificia, 26. Cfr. Dionisio, Colección, Hispana.

Dionisio El Exiguo: Datos personales, su misión en Roma, 43-44, 47; importancia en las colecciones, 24, 30-31; ¿Dionisio el Exiguo y el Areopagita son uno mismo?, 30, Cfr. Colección, Dionisiana.

DISPENSA: En las ordenaciones jurídicas modernas, 393. Cfr. Derecho civil; en la ordenación canónica, 393-394; naturaleza jurídica, 401; es institución de política legislativa, 405-406; la potestad de dispensar se funda en la "utilitas Ecclesiae"; su causa final, la "caritas", 406-407; objeto y límite de la dispensa conforme a la primera distinción de las leyes eclesiásticas, 407; motivo último de la dispensa, la salvación de las almas, 407-408; último límite y fundamento del Derecho divino, 408; relación con la "eaquitas canonica", 429; especies de dispensa, 408-409; límites de su aplicabilidad, 409, 410; la "necessitas y utilitas" en relación con la "enormitas personae" y la "enormitas rei". 410; "causa dispensandi" en el sujeto activo de la dispensa, 410-411; quién puede dispensar, su voluntad en la dispensa, 399; conceptos y criterios de la dispensa en Derecho civil y canónico, 400; invalidez de la dispensa pontificia, 401-402.

"Dissimulatio": Concepto, 419; su origen, 413-414, 416; su efecto, 417; motivo de su aplicación, 417-418, 414, 415, 416 y ss.; su naturaleza jurídica, 411; causas de nohaber sido estudiada suficientemente, 412; insuficiencia de elémentos para su individualización en la doctrina canónica, relaciones entre dispensa y "dissimulatio", 419; intento de los Pontífices al no determinar en sus respuestas la naturaleza jurídica, 419; sentencias sobre su eficacia, 420-425; consecuencias jurídicas, 435-436.

Divorcio: Significación etimológica, 33; nombres, 33-34; se toma como simple separación. 34; procedimiento en causas de separación: en las decretales, 35-36; según el Fuero Eclesiástico español, 36; según la disciplina vigente, 36; divorcio por propia autoridad, 37-39; por otras causas si hay peligro en la demora, 40, 42; efectos, 40; por sentencia del juez para que produzca efectos civiles, 41, 51; por Decreto del Ordinario, cuando no hay adulterio, 42, 51; extraordinariamente por vía judicial, 43; en España, siempre por vía judicial, 43, 44, 48, 51; imposibilidad de pasar de la vía administrativa a la judicial y viceversa, 44, 51; petición de separación por ambos cónyuges, 46; validez del fallo del Ordinario por vía administrativa en causa de separación por adulterio, 47, 51; ídem del Provisor sin contar con el Ordinario, si por vía judiciaria y motivo no de adulterio, 47-48, 51; el juez de apelación no puede juzgar de un nuevo adulterio, 48.

Domicilio: De la mujer abandonado maliciosamente, 41.

DOTACIONES: Establecidas por el Convenio sobre Seminarios y Universidades, 99 v ss., 139-147.

Ecónomo: Potestad para confirmar, 155-165, 653.

FDAD: Para órdenes de los religiosos, 621-622, 623.

EDICIÓN DE LIBROS LITÚRGICOS: evolución histórica, 239 y ss.; fidelidad en la edición de los textos litúrgicos, 239 y ss.; "Motu proprio" de Pío X acerca

de esta materia, 245; Decreto de 19 de mayo de 1911, 248; particularidad en España, 250. Cfr. Decreto.

EJERCICIOS: De piedad de los jóvenes religiosos, 609; espirituales antes de las órdenes, 621-622.

ENCARGADO DE PARROQUIA: Cuándo puede ser ministro de la Confirmación, 653. ENFERMEDAD: Cfr. Impedimento.

Enfermos: Obligaciones del párroco para con ellos, 975-976.

Estado canónico: Definición, 823; dos elementos, 842; "conditio vitae", estabilidad, 824-826; se distingue de oficio y de grado, 825; división, 826; estado jurídico, 827; sus conceptos, 827; sus notas: perpetuidad, solemnidad, obligación, 828; estado jurídico privado, 828; publico, 828; tres supuestos de éste, 828-829; estados cardinales en el Derecho canónico, 829; estados laicales jurídicos, sus relaciones, 829; estado de perfección, 831, 856; sus relaciones con la perfección, 835; definición, 836; triple división, 836; estado de perfección completo e incompleto, 836-837.

Estado regulares, 838; órdenes militares, 838; órdenes mendicantes, 839; clérigos regulares, 839; congregación de votos simples, 840; sociedades de vida común sin votos, 848.

FSTATUTO DE LOS PROFESORES DEL SEMINARIO: Según el Convenio de 1946, 115-117.

FSTERILIZACIÓN: Su ilicitud, 280-282.

ESTUDIOS DE LOS RELIGIOSOS: Cfr. Religiosos, Casas.

ESTUDIOS EN LOS SEMINARIOS: Cuadro de las distintas disciplinas según el Bachillerato español, 130,131; cuadro del curso medio de los Seminarios, 132; reconociimento civil de estudios realizados en los Seminarios, 124; reconocimiento o compensación de estudios según el Convenio de 1946, 131-136.

EXÁMENES: De religiosos para órdenes, 621-622; quinquenales, 623-624.

EXCOMULGADOS: Capacidad jurídica, 637.

Exposituras: Su naturaleza, 658; potestad de administrar la Confirmación, 659.

Fetos: Cuándo podrán vivir fuera del útero materno, 815, 816.

Filosofía: Estudios que comprende en Institutos religiosos, 614-615.

FORMACIÓN: de los religiosos. Cfr. Religiosos, Casas.

HECHOS NOTORIOS: En Derecho romano y germánico, 750-751; en las Decretales: su origen, fundamento y teorías características, 751-752; naturaleza: opiniones, 753-754; son evidentes, 754; forman parte de la cultura normal de un círculo social (Calamandrei), 754-755; justificación de esta opinión, 755-756; esencia exterior del hecho notorio en el proceso (Carnelutti) y fundamento de esta opinión, 757-758; hechos notorios en Derecho canónico: notorios de hecho y de derecho, 753, 763; hechos notorios y cosa juzgada, 759-760; hechos notorios y máximas de experiencia, 755; su distinción, 766; hechos notorios y casos "ex informata conscientia", 766; naturaleza de los hechos notorios y su relación con el proceso, 761; tienen mayor eficacia que las pruebas, 761-762; son verdaderos, 762; características de esta veracidad, 762.

HISPANA: Colección, 18, 19, 22; comparación con la Dionisiana y la Quesneliana, 20-21. Cfr. Dionisiana.

HISTORIA DE LA CONFIRMACIÓN: 158-159.

HISTORIA DE LA CONSAGRACIÓN DE OBISPOS: 217 y ss.

HISTORIA DEL DERECHO CANÓNICO: Cambio por las recientes investigaciones, 9-40.

Homilia: Obligación del párroco de predicarla, 977-978; causas para suprimirla, 978.

IDONEIDAD: Para ser párroco, 953-956, Cfr. Párroco,

IMPEDIMENTO; Noción, 628-629; legal o de derecho, 800; de hechos comunes y notorios a todos, 800; de hechos de índole personal y privada, 800-804.

IMPEDIMENTO DE ENFERMEDAD: Nota crítica de una obra sobre tal impedimento, 271-282; fundamento de dicho impedimento, según Díaz de Guijarro, 272; la enfermedad, causa de oposición al matrimonio, 273-274; la enfermedad, como vicio del consentimiento, 274; la enfermedad, como impedimento en el Derecho argentino, 274; en el Derecho comparado, 275; valoración y perspectivas de tal impedimento, 275; afirmaciones falsas de Díaz de Guijarro, 276-282.

IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES: Doctrina de Vitoria, 379-383; competencia de la autoridad civil y su limitación por parte de la Iglesia, 379-380.

-- Compétencia exclusiva de la Iglesia en establecerlos, 279.

IMPOTENCIA: En el hombre, 487; razones, 487 y ss.; Jurisprudencia romana, 487; Romanos Pontífices, 191; teólogos y canonistas, 194; argumentos de razón, 199.

Incapacidad: Procesal, 636; menores y amentes, 636; excomulgados, 637; cónyuges culpables, 637; defecto del "ius postulandi", 641; algunos casos, 641; efectos, 642; capacidad moral del cónyuge culpable para acusar la nulidad del matrimonio, 643.

Información: Sucesiva del alma vegetativa, sensitiva y racional, 65. Cfr. Animación.

Infusión: Cfr. Alma.

Instancia: Causas que juzga la Rota de Madrid en primera, segunda y tercera instancia. Cfr. Rota; las causas de nulidad de matrimonio y la segunda instancia de la Rota Española, 884-885.

Institutos seculares: Precedentes: asociaciones sin vida común, 843-845; anticiente doctrinal, 848; antecedentes immediatos, 852; su regulación, 853; su definición, 853-854; qué Derecho se aplica, 855; ausencia de votos, 855; ausencia de vida común, 856; estado de perfección completo, requisitos, incorporación de los miembros con el Instituto, 857; causas comunes, 857; competencia de la Sda. Congregación del Concilio y de la Sda. Congregación de Religiosos, 858; erección diocesana, 858; pontificia, 858; exención impropia, 859; régimen interno, 859; conclusiones, 859-861.

-- Razones de su institución, 367; vida de perfección, 367; organización, 367-368; quién puede erigirlos, 368; en España se erigió el primero, 368; son alabados por el "Osservatore Romano, 368-369.

Instrucción cateouética: Deber del párroco, 977.

Juez: En causas de separación o divorcio, Cfr. Divorcio.

— Qué nociones puede utilizar, opiniones: la de Stein, 755; la de Calamandrei, 755-756; la ciencia privada del juez (Mazarela), 766; teoría de la ciencia privada, 761; la ciencia oficial (Allorio), 756-757; hecho que tiene que utilizar, 759; los hechos notorios no alegados en el proceso privado, 764-765; puede enterarse mediante un tercero, 765.

JURAMENTO: De los religiosos antes del subdiaconado, 621.

Jurisdicción: ¿La tienen los párrocos en el fuero externo?, 950, y ss.

LEÓN XIII: Su doctrina acerca contrato y sacramento, 278.

Ley: Contenidas en Cuerpos legales vigentes y no contenidas, 763-764; éausas que se oponen a su obligatoriedad moral, 755; leyes anulatorias, 782-783; rescisorias, 785-786; de ocupación, 786; de donación, 786-787; de arrendamiento, 787; de prescripción, 787-801. Cfr. Obligación.

LIBERTAD JURÍDICA: 827-828.

LIBROS LITÚRGICOS: Cfr. Edición

Liturgia: Historia del Pontifical, 220; rito de la ordenación en las diversas Iglesias, 226-227.

MAESTRO DE ESPÍRITU: En casas de estudio religiosas, 607-608.

MANDATO: Mandato especial ("missio canonica") en relación con la Acción Católica, 903.

Matrimonio: Clases, 384; civil, no es sacramento; trascendencia social del divorcio, 388; voluntad exterior, 389; mátrimonio canónico. sacramento, 388 y ss.; voluntad inferior, 389; fines: "remedium concupiscentiae", 380-381; consentimiento según Vitoria no es de esencia del matrimonio, 381; razones de esta afirmación, 381; quién puede constituirlo según Vitoria, 382; la Iglesia, 382-383; el Emperador, 383; intento de Vitoria en esta doctrina, 383-385; refutación de esta doctrina por el Tridentino, 385; doctrina de la Iglesia: varias teorías antiguas, 386; la verdadera doctrina: consentimiento de las partes y tibertad, 386-387.

- Causas de nulidad por vía judicial y por vía administrativa, 43.
- Fin primario y secundario, 182-183, 200.
- Aptitud física nupcial según Díaz de Guijarro, 271; como contrato de Derecho natural y como sacramento, 277; efectos civiles, 277; inseparabilidad del contrato y del sacramento, 278; el matrimonio civil no es verdadero matrimonio, 278.

MENORES: incapacidad procesal, 636.

MINISTRO: ordinario y extraordinario de la Confirmación, 154-156; condiciones de licitud y de validez del ministro extraordinario de la Confirmación, 166. Cfr. Vicario, Ecónomo, Encargado, Expositura, Párroco.

— de la consagración de Obispos, 214-216.

MISA "PRO POPULO": Del párroco, 969-974; obligación de celebrarla, 969-970; datos históricos, 970; legislación actual, días en que obliga, 970-971, 973-974; traslación de dicha misa a otro día, 972.

Monacato: Sus orígenes, diversas formas, 838.

"MULIER EXCISSA": Capacidad para contraer matrimonio, 175; decisión, 176-177; doctrina de los autores, 180.

Nombramiento de profesores del Seminanio: Autoridad competente, 109; comunicación al Ministerio de Justicia, 79.

Nómina: Pagamiento de las dotaciones por nómina para los profesores del Seminario, 80.

Notoriedad: En los civilistas, 753-758; características, 762; importancia, 762; en el Código canónico: en el proceso informativo, 762-763; importancia de la doctrina histórica, 763; notoriedad de hecho (Calamandrei), 763; característica extraprocesal, 764; clases de notoriedad, 752.

Novicios: Separación de la comunidad, 607, 613; ocupación durante el noviciado, 613; no se dediquen a ministerios, 613; preparación para órdenes, 619-620.

NULIDAD DE MATRIMONIO: Causa directa y dolosa, 630.

Obispos: Ministros en la consagración, 209; Constitución apostólica acerca de la consagración, 209; asistentes, 213; cuántos para la validez, 214-215; historia. 223.

Obligación de las leyes civiles: Normas generales de los moralistas, 767-773; las justas, 767; cuáles obligan ciertamente, 767-768; cuáles obligan probablemente, 768; la de las leyes penales: caracteres de su obligación, 769; meramente penales, 769-770; de las tributarias: opiniones, 770; de las que regulan los actos jurídicos: clases, 770-772; de las leyes sociales y económicas, 772-773; de las estrictamente civiles, 775-786; de las leyes civiles en materia eclesiástica, 776-777; obligatoriedad del testamento a favor de causas pías, 777; del juramento de los no bautizados, 777-778; cómo obligan en general las leyes civiles, 778-779.

OBRAS AUXILIARES: Y Acción Católica, 914.

Oposición: A cátedras de Seminarios, 114; requisitos en los opositores, 112 Ordenes terceras: Y Acción Católica, 908.

ORDENES MENDICANTES: Orígenes y actividad social, 838.

Párroco: Potestad para confirmar, 154, 167, 169.

Noción, 949; origen, 947; su estabilidad, 950; ¿tiene jurisdicción en fuero externo?, diversas sentencias, 950-953; cualidades del párroco: en las Decretales, 953; en el Tridentino, 954; según el Código, 954; modo de probar la idoneidad: según el Tridentino, 954; según el Código, 955; normas de las Sagradas Congregaciones sobre concurso a parroquias, 955-956; un solo párroco para cada parroquia, 958; una sola parroquia para cada párroco, 956-957; obtigación de residir, 960, 969. Cfr. Residencia; culpa del párroco irresidente, 968-969; procedimiento y penas contra él, 969; aplicación de la misa "pro populo", 969-974. Cfr. Misa "pro populo"; administración de sacramentos, asistencia a enfermos, predicación, instrucción catequética homilía, 974-978; negligencia en estos ministerios, 978-979.

Párrocos: Potestad de confirmar de los párrocos y vicarios parroquiales, 646.

l'Arroquia: Rural y de ciudad: su origen, 947; elementos de la parroquia, definición, 948; una sola para cada párroco, 956. Cfr. *Párroco*. Normas para la provisión en concurso, 955-956.

Penas: Contra párroco irresidente, 969.

PENITENCIA: Vigilancia y solicitud de la Iglesia en la administración de este Sacramento, 574; doble raíz de su indigna administración, 576.

Perdón: Del adulterio, 38-39.

Perfección cristiana: Su esencia, 362; vida de perfección, 364; estado de perfección, según Santo Tomás, 364-365; explicación racionalista, de Ernesto Renán, 370-371; progreso de la santidad, 371; concepto abstracto y concreto de la perfección, 830; necesaria y supererogatoria, 830-831; relaciones con el estado de perfección, 835; con los consejos evangélicos, 836.

Personas canónicas: Doctrina, 822; división, 822; división adecuada, 823.

Pontifical: Historia del Pontifical, 229 y ss.; el de Durando de Mende, 234; sencillez de la consagración episcopal, según los pontificales de la Edad

Media, 228; características de la consagración, según los distintos pontificales, 239; obispos asistentes, 233, 236.

Potestad legislativa: naturaleza de la misma en la Iglesia, 288.

PRECEPTO: En Derecho. romano, 771.

Predicación: Obligación del párroco, 976.

PRELADO: El criterio de la "salus animarum", 426; actos de oficio público, 426.

Preserrado: Preparación de los religiosos, 622.

Prescripción: Adquisitiva: la buena fe, 789; clases de buena fe: opiniones: Merkelbach, 789-791; extraordinaria, 791; se da sin buena fe, 791-792; opiniones, 792-794; liberativa: opiniones, 794; sentencia de los moralistas modernos, 794; buena fe positiva, 794-795; negativa (buena fe), 794-795; sentencia de moralistas antiguos, 795; prescripción de acciones y de derechos, 796-797.

Principio VITAL: En la generación y fecundación, 57; identidad del mismo a través de las diversas transformaciones, 57; prueba esta identidad la presencia del alma racional, 57.

Privilegios: De los religiosos regulares para ordenarse de presbiterado, 623.

PROCEDIMIENTO: El judicial contiene eminentemente el administrativo, 48; en la separación de cónyuges. Cfr. Divorcio.

- Contra párroco irresidente, 969.

— En la Rota de Madrid, 541 y ss.

PROCESALISTAS: Modernos, 751, 760.

Proceso: Condiciones del sujeto para actuar, 633-634; capacidad jurídica de la parte, 634; capacidad procesal general, 635-636; incapaces, 636; amentes, 636; excomulgados, 637; capacidad procesal particular, 638; efectos jurídicos, 639; defecto del "ius postulandi". 641; efectos, 642; capacidad e incapacidad del cónyuge culpable, 642-643.

l'nofesorado del Seminario: Misión del mismo, 107; doctrina de León XIII, 108; cualidades personales según el Código, 108; según Pío IX, 108; según la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, 109; estabilidad, pero no inalmovilidad, de los profesores ordinarios y extraordinarios, 119; remoçión, 120; preparación de los profesores, 122-123.

PROMOTOR DE JUSTICIA: En la Rota de Madrid, 524.

Propiedad: Funciones, 774; transmisión, 792.

Provisión de cátedras: Normas del Convenio de 1946, 109 y ss.

Provisor: En causas de divorcio. Cfr. Divorcio.

PRUEBAS: Para los procesos relativos al bien privado y al bien público, 749; a quién corresponden, 749, 761; para los hechos notorios en los códigos nacionales, 752; en el Código canónico, 753; quién está obligado a probar según el Código canónico, 758-759; naturaleza de las pruebas. 761; necesidad, 761-762.

QUESNELLIANA: Colección, 20-22. Cfr. Colección, Dionisiana, Hispana.

RAIMUNDO DE PEÑAFORT (SAN): Summa iuris, 665; edición de dicha obra hasta ahora inédita, 665 y ss.

RECTORADO: Cfr. Exposituras.

Recronías: Su naturaleza, en orden al Decreto "Spiritus Sancti munera". 656 y siguientes.

RECURSO: En causa de separación por vía administrativa, 44-45; por vía judicial, 45; contra la recusación de la demanda, 45.

RELACIONES: Entre estados sociales y jurídicos, 829; entre perfección y estado de perfección, 835; entre consejos evangélicos y la perfección 836.

Relaciones de Vitoria: Sus motivos, 377-378; contenido, 379.

Religioso: Persona canónica, 823; votos solemnes y simples, 839.

Religiosos: Separación en casas de estudios y régimen bajo el Maestro de espíritu, 607; espíritu de piedad en el estudio, permanencia en la residencia, 609; prácticas religiosas de los votos, clausura, etc., 609-610; en colegio de Filosofía, 613; qué hacer cuando éste no está bien provisto, 613-614; envío a colegios extraños, 614; formación teológica, 615-618; instrucción ministerial, 618; preparación a las Ordenes: en el noviciado y en general antes de ordenarse, 619-620; antes del subdiaconado, 621; antes del diaconado y del presbiterado, 622; continuación de los estudios de sacerdotes religiosos, 623-624; hospedaje cuando estudian fuera de sus casas, estudio en Universidades laicales, 624; privilegio para el orden de presbiterado, 623. Cfr. Novicios, Casas de estudios, Filosofía, Teología.

Remoción: De profesores de Seminario según el Convenio de 1946, 120-122.

RESCRIPTOS: Clases, 396-397; teorías, 395; opiniones sobre su naturaleza jurídica, son actos administrativos, 395-398; sus requisitos de validez y eficacia, 396; criterio sustancial, 398; teoría de los actos legislativos, 397-400; desarrollo del derecho sustantivo, derogación del derecho, 397; poder legislativo, voluntad del legislador, 398; teoría de Pío Fedele, 398-405; sus elementos, 398; es suficiente la sola voluntad del Romano Pontífice; rescriptos contra la ley y modificación del derecho preexistente, 402; normas particulares, leyes generales y particulares, argumento "ab extrinseco", 403; el rescripto pontificio, acto de imperio, 403; poder de donde dimanan, 404; carácter administrativo del poder, "ex certa scientia" que subsana los defectos objetivos, 405.

RESIDENCIA DEL PÁRROCO: Datos históricos, 960-964; ley del Código, 964-965; causas para ausencia mayor de dos meses, 965; causas para ausencia por algunas horas, 967-968; gravedad de la irresidencia, procedimiento, penas, 968-969.

ROTA DE LA NUNCIATURA: "Motu proprio" erigiéndola, 487; antecedentes históricos, 498; naturaleza jurídica y principios inspiradores del "Motu proprio", 501; estructura jurídica externa, 501; origen pontificio de la ley, 503; fuerza obligatoria de la ley, 504; promulgación y vacación de la ley, 505; perpetuidad, 505; irretroactividad, 505; principios teológicos informadores de la ley, 506; principios jurídicos generales inspiradores de la ley, 507; innovación del "Motu proprio" en relación con la disciplina anterior, 508; posición del "Motu proprio" en el ordenamiento canónico, 510; constitución de dicho Tribunal, 511; el Nuncio Apostólico, 512; el Colegio Rotal, 515; los Auditores, 515; el Decano, 519; los Turnos rotales, 521; el Ponente, 523; el Auditor-Asesor y el Abreviador de la Nunciatura, 523; el Promotor de Justicia, 524; el Defensor del Vínculo, 525; los Notarios, 526; los curscres y alguaciles, 527; los procuradores, 527-530; los abogados, 530-532; precedencia, 532; potestad de jurisdicción en la Rota, 533; personas morales en la Rota, 533; mutua sustitución del personal, 534; calendario judicial, 534; honorarios del personal, 534; cesación en los cargos, 535; incompatibilidades, 535; competencia: territorial, 536; por razón de las causas, 537; en primera instancia, 538; en segunda instancia, 538; en ulterior

instancia, 538; competencia aparte de la apelación de sentencias, 539; por razón de cuasi-domicilio, 540; excepciones de incompetencia, 541; orden judicial o procedimiento en la Rota, 541; relación con los Tribunales inferiores, 542; la comísión del Nuncio, 543; el idioma, 544; capacidad actora, 544; el matrimonio acusado por el Promotor de Justicia, 544-546; apelaciones en la Rota, 547; citaciones y otros actos procesales, 547; tutores y curadores en la Rota, 548; cosa juzgada en la Rota, 549; procesos matrimoniales sumarios, 549; aranceles, 549; la Curia Romana y la Rota de la Nunciatura, 550-554; la Rota de la Nunciatura y la Signatura Apostólica, 554; la Rota de la Nunciatura y el Santo Oficio, 556; la Rota de la Nunciatura y la Sagrada Congregación de Sacramentos, 556; los religiosos en la Rota de la Nunciatura, 557; el estudio rotal, 558; otros tribunales de tercera instancia, 558; organización judicial eclesiástica de España, 559; la Rota en el ordenamiento civil español, 560-562; consideración pastoral, 562-563.

— Antecedentes históricos, 863-865; ¿Tribunal de la Santa Sede?, 865; ¿Tribunal Supremo?, 865-867; colegial, 867-868; ordinario, 868-869; de apelación, 869-870; meramente eclesiásticos, 870; privilegiado, 870-874; constituído "motu proprio", 874; semejante a la Rota Romana, 874-875; competencia, 876; causas que conoce en segunda instancia, 878-879; en tercera y primera, 880-881, 885; la Rota y las causas criminales, 889; apelación de la Rota Española a la Rota Romana, 889-892; relaciones con la Signatura Apostólica y con los Tribunales inferiores, 892-895.

Rota Romana: Competencia por título nuevo en causa de apelación, 48-49.

SACRAMENTOS: Obligación del párroco de administrarlos, 974-976.

SEMINARIOS: Dotación, 79; finalidad y alumnos que pueden formarse en él, 125; concentración de Seminarios, 101 y ss. Cfr. Convenio sobre Seminarios

SENTENCIA INAPELABLE: Efectos, 760; sentencia firme, 763; dos sentencias conformes, 763-764; sentencia judicial civil, 767.

SEPARACIÓN DE CÓNYUGES: Cfr. Divorcio.

SOCIEDAD SACERDOTAL DEL OPUS DEI Y DE LA SANTA CRUZ: 821-822, 852.

Sociedades de vida común six votos: 841; conveniencias y diferencias con las religiones, 841.

Sociedades sin vida común: 843-845; desarrollo externo e interno, 846; idea fundamental, 847; ambiente doctrinal, 847-848; relaciones con la autor dad eclesiástica, 849; aprobación diocesana, 850.

SUBDIACONADO: Preparación de los religiosos. Cfr. Religiosos.

Teología: Cursos en institutos religiosos, materias que comprenden, condiciones, profesores, método, 615-618.

TEORÍA CONCORDATARIA: 688.

Terminología de Acción Católica: 923.

TESTAMENTOS: Actos que lo invalidan, 784; nulidad por razón del fondo y de la forma, 784-785; la Dirección General de Registros, 785.

Tolerancia: 425-437; especies, 430; su importancia, 413-414; la Iglesia y la fórmulá "temporum ratione habita", 413; eficacia: elementos de buena fe, 425-427; recepción de estos elementos en los escritores, 425; necesidad de la buena fe para los efectos de la dispensa tácita, 425-426; equiparación de la dispensa tácita, 427; de qué depende su eficacia, 429; su aceptación e inobservancia, 432-433; doctrina común: "ad tollendum ius privatum" 432; naturaleza jurídica, 427-437.

- Tribunal de la Rota de la Nunciatura: Cfr. Rota de la Nunciatura.
- TRIDENTINO (CONCILIO): Doctrina y prescripciones sobre párrocos y parroquias, 947-979.
- Uniones (Pías): Y la Acción Católica, 908.
- Universidades eclesiásticas: Su fin, 137; reconocimiento, 79, 138-139; dotación, 79, 139-146; la.de Comillas, 140 y ss.; la de Salamanca, 142 y ss.; organización, 145; autonomía, 148. Cfr. Convenios sobre Seminarios.
- VAN HOVE: En torno a sus "prolegomena"; carácter de la obra, 672; análisis de la obra, 677; teoría concordataria, 688; varias observaciones, 693.
- Vasectomía: 172; hombre, 185; mujer, 173; licitud, 174; efectos, 187-188; ¿es importante?, 187 y ss.
- Vicario "Adiutor" o regente: Como ministro extraordinario de la Confirmación, 649-650.
- Vicario cooperador o coadjutor: Como ministro extraordinario de la Confirmación, 649-650.
- VICARIO GENERAL: Competencia en causas de separación por vía administrativa, 42.
- VICARIO SUBSTITUTO: Como ministro extraordinario de la Confirmación, 646-648. Su nombiamiento, 966-967.
- VICARIOS PARPOQUIALES: Como ministros extraordinarios de la Confirmaçión, 167 y ss.
- Virginidad: Sus orígenes, 837-838.
- VITORIA (FRANCISCO DE): Doctrina sobre el matrimonio, 385 y ss. Cfr. Matrimonio.

Vocación: Discernimiento y crisis, 125-127.

#### V. INDICE DE AUTORES

	Págs.
AGAPITO DE SOBRADILLO, O. F. M. Cap., Catedrático de la Universidad Pon- tificia de Salamanca	271
Alonso Sabino, O. P., Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca	
BARRACHINA (PABLO), Doctoral de Segorbe	439
Basilio de Rubí, O. F. M. Cap., Prefecto de Estudios del Colegio Seráfico de Teología de Sarriá	
Bonet (Manuel), Catedrático de la Universidad Pontificia de Sala- manca 239, 313 y	496
Bujanda (Fernando), Rector del Seminario de Logroño	293
CANALS (SALVADOR), Doctor en ambos Derechos	821
Cabreros (Marcelino), C. M. F., Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca	863
ECHEVERRÍA (LAMBERTO DE), Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca 304, 308, 697, 703 y	
FEDELE (Pío), Doctor en ambos Derechos	393
Fernández Regatillo (Eduardo). S. J., Catedrático de la Universidad Pontificia de Comillas	33

Fernández (Jacinto). C. M., Profesor en el Teologado de los PP. Paúles de Cuenca	€4
Franquesa (Adalberto), O. S. B., monje de Montserrat	21
FUENMAYOR (AMADEO DE), Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela	37
Calindo (Mons. Pascual), Director del Instituto de Filología "Antonio de Nebrija" y Vicedirector del Instituto de Historia Eclesiástica "Enrique Flórez"	
GONZÁLEZ (MANUEL), Profesor del Seminario de Málaga	62
Jerónimo de Salinas, O. F. M. Cap., Profesor del Colegio Seráfico de Pamplona	30
Jubany (Narciso), Profesor del Seminario de Barcelona 301 y	69
MALDONADO (José), Letrado del Consejo de Estado	74
OESTERLE (GERARDO), O. S. B., Decano del Pontificio Instituto de San Anselmo, de Roma	66
Peitz (W. M.), S. J	1
PÉREZ MIER (LAUREANO), Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca 87 y	67
PUJOL (CLEMENTE), S. J., Catedrático del Pontificio Instituto Oriental de Roma	80
ROBLEDA (OLÍS), S. J., Catedrático de la Universidad Pontificia de Comillas	66
RODRÍGUEZ SOTILLO (LORENZO), S. J., Catedrático de la Universidad Ponti- ficia de Comillas	76
Ruiz (Teodoro), Doctor en Derecho civil	70
SAEZ (JAIME), Profesor del Seminario de Vitoria	89
Salazar (José Abel), O. E. S. A., Doctor en Derecho canónico	98
SÁNCHEZ ALISEDA (CASIMIRO), Profesor del Seminario de Toledo	98
URDÁNOZ (TEÓFILO), O. P., Catedrático de la Facultad de San Esteban, de Salamanca	98
Valencia (Rafael), Delegado de A. C. de Coria	70
YANGUAS (AURELIO), S. J., Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca	56
ZALBA (MARCELINO), S. J., Catedrático de la Facultad Teológica de Oña.	17

# VI. INDICE DE CANONES

Can.	Pág.	Can.	Pág.
2	247, 253.	22	873.
7 10		26 32	263. 62, 396.
11	<b>48</b> , <b>640</b> , <b>780</b> .	36 39	39 <b>6.</b> 169.
13, § 2	39.	42	396.
17 18		45 46	<b>3</b> 96. 396.
19 20		47 60	396. 262. 403. 873.
21		63	872.

Can.	Pág.	Can.	Pág.
	872.	464	656.
	872.	100	964, 966, 967.
	872.	1.0.0	969, 974.
- 68		10-	974, 975.
69	871.	100	975, 976.
71	873.	140	951.
72	871.	1 <b>~</b>	
80	399.		156, 166, 953. 165, 167, <b>647</b> , 648,
87	544, 634, 635, 642.	471	
88	636.	170	949, 976.
93	40, 41.	472	167, 168, 650, 654.
100	533, 919.	473	167, 647, 653.
106	488.	474	167, 646, 647, 648,
107	822, 823.		650, 652, 653,
108-217	023.	, ~~	967.
118	927.	475	167, 647, 648, 649,
129	624.		650, 652, 653,
131	624.	120	654.
133	· 573, 597.	476	167, 647, 650, 651,
135	260.		652, 653, 654,
154	949.	100	658.
156	957.	487	823, 854.
183	535.	488	841, 842, 848, 849,
187	535.		854, 858.
188	535, 957.	492	849, 858, 859.
197	864.	495 <b></b> .	842.
198	42, 570.	500	859.
199	515, <b>53</b> 3.	512	570.
201	537.	514	570.
209	169, 426, 427, 661.	532	842.
210	169, 661.	544	619.
215	877, 883.	545	619.
216	168, 654, 658, 948.	554	608-615.
218	823.	564	613.
220	877.	565 <b></b>	613.
239	876.	567	619.
247	537, 556.	587	608, 614, 624.
249	43, 557.	588	607,
251	605, 606.	589	612, 613, 614, 615,
257	557.		617.
270	876.	590	623, 624.
291	922.	591	624.
294	877.	593	610.
306	970.	594	848.
244	877.	595	609, 842.
945	877.	596	610.
331	516.	597	648.
005	573.	597-606,	610.
004	571.	605	848.
990	969, 970, 971.	606	848.
362	922.	607	848.
367	522. 516.	610	610.
000	110.		859.
1 1 4	167, 949.		610.
150	858, 949.	4.5	849.
150	949, 954.	120	848.
	950.	A (2.4)	842.
			848.
459 460	110, 955. 957, 958, 959.	637	848.
460 462	158, 974.	640	848.
TUW	100, 774.	U 20	0 10.

Can.	Pág.	Ċan.	Pág.
645	842.	1.001	620, 622.
646-672	842.	1.012	277, 288.
666	537.	1.013	199.
673	842.	1.014	186, 191.
674	842.	1.016	277.
675	610.	1.035	777.
677	648.	1.038	279, 777, 855.
678 679	648. 648.	1.039 1.044-1.045	777. 952, 953.
679	842.	1.064	279.
682	823, 854.	1.068	174, 175, 184, 186,
684	853, 909.		191, 193.
685	910.	1.076	282.
686	634, 909, 919.	1.080	628.
687	634.	1.081	187, 199, 387, 628.
690	909, 941.	1.085	182. 290.
691 692	911, 941. 912.	1.087 1.092	630.
693	908, 909.	1.093	951.
697	911.	1.103	628.
699	941.	1.113	905.
700	910, 918.	1.118	35.
702	908, 941.	1.119	35.
707	908, 918, 939, 941.	1.120	35.
708 711	634, 943. 928.	, <b>1.129</b>	37.
711	941.	1.130	36, 41. 36, 40, 41, 42, 44,
716	909.	1.101	47.
720	917.	1.142	777.
722	917.	1.149	661.
742	905.	1.168	972.
745-751	813.	1.182	979.
747	55, 803, 816.	1.183	906.
759 762-767	905. 905.	1.185 1.191	905. 656.
767	905.	1.244	974.
782	154, 155.	1.245	952, 953.
787	15 <b>3</b> .	1.257	253, 261.
788	153, 154.	1.259	261.
792	156.	1.278	972.
793-797	905.	1.329	952, 977.
798 874	156, 166. 570.	1.333 1.335	905, 906, 928
875	570, 571.	1.344	906. 952, 977, 978.
876	571.	1.352	94.
877	572, 573.	1.354	95, 100, 447.
884	575.	1.357	94, 109, 114, 150,
888	<b>567</b> , 578.	•	448.
889	575.	1.358	608.
892	9 <b>74</b> .	1.359	448.
901 904	567. 575.	1.360	108.
904	170.	1.363 1.364	125, 447. 128, 447, 612.
954	214, 218.	1.365	447, 614, 615, 618.
975	621, 622.	1.366	111, 112, 617.
976	616, 620, 621, 622.	1.367	116, 447, 448.
978	622.	1.369	447, 448.
985	811.	1.371	447, 448.
996	620, 621, 622.	1.372	906.

Ĉan.	Pág.	Can.	Pág.
1.376	139.	1.612	. 539, 555, 894.
1.379	138.	1.613	. 491.
1.380	123.	- 1.614	. 50, 510, 511, 539.
1.382	978.	1.615	· 50, 510, 511, 539,
1.390	239, 247, 255, 256,	1.640	894.
	257, 259, 261, 262, 263, 264.	1.618 1.620	<ul><li>749, 765.</li><li>543.</li></ul>
1.393	264.	1.624	
1.399	265.	1.625	101
1.406	615, 617, 622.	1.627	
1.415	948.	1.639	. 534.
1.419	957. 958.	1.642	544.
1.420 1.427	650, 652.	1.646 1.648	· 544, 639.
1.448-1.471	906.	1.649	400
1.462	110.	1.650	. 637.
1.512	788, 791.	1.652	
1.513	777.	1.653	· 639.
1.514	777.	1.654	00,, 00
1.520 1.521	906, 906,	1.655 1.656	021, 020, 001
1.547	869.	1.657	<ul><li>528, 531.</li><li>493, 529, 530, 531,</li></ul>
1.552	46.		F00
1.557	492, 510, 511, 537,	1.659	· 528.
	554, 870, 876,	1.661	531.
	877, 882, 885,	1.663	
1.558	888. 537, 885.	1.666 1.667	
1.567	50.	1.680	
1.569	492, 507, 536, 867,	1.709	45, 522, 542.
	875.		633, 894.
1.570	543.	1.709-1.763	45.
1.571	49, 50, 552, 881	1.710	
1.572	510, 511, 539, 883, 894.	1.719 1.725	<ul><li>547.</li><li>506.</li></ul>
1.573	42.	1.729	· 500. · 547.
1.574	868.	1.731	
1.579	557, 558.	1.736	543, 642.
1.584	<b>52</b> 3.	1.737	642.
1.592	514.	1.741	. 20.
1.594	45, 492, 551, 878, 879, 880, 882.	1.747	47, 749, 750, 753. 758, <b>759, 763</b> ,
1.596	867.	,	764.
1.598	512, 546, 867, 868.	1.748	
1.599	45, 51, 492, 510,	1.750	·· 759.
• •	511, 512, 536,	1.799	
*	537, 538, 551, 552, 554, 558,	1.825 1.826	, .
ه په ښو خو امولاند	870, 876, 878.	1.827	39. 759.
and the second s	882, 884, 886,	1.844	47.
	888.	1.849	· 522.
1.600	492, 537, 877.	1.850	,
1.601	44, 45, 492, 536,	1.871	
1.602	877. 866.	1.878 1.879	
1.603	510, 511, 552, <b>553</b> ,	1.879-1.891	
•	554, 555, 893.	1.880	
1.609	635.	1.883	. 547.
1.610	541.	1.889	. 875.

Can.	Pág.	Can.	Pág.
1.891 1.892	48. 627, 635, 639, 640. 887.	-1.987`	886, 894, 895. 49, 895.
1.893 1.894 1.895	492, 540, 887. 887. 492, 539, 540, 887,	1.999 2.004	537. 537. 528, 640.
1.897	894. 494.	2.087 2.147	762. 557. 121.
1.899	494, 539, 894, 895.	2.168-2.175	969.
1.900	47.	2.186-2.194	766.
1.902	494, 760, 890, 895.	2.191	766.
1.903	494, 763, 894, 895.	2.197	753, 759, 760, 763.
1.904	760, 890.	2.200	631.
1.905	539, 540, 888.	2.223	514.
1.906	492, 532, 540, 888.	2.256	529.
1.913	550.	2.259	764.
1.920	539, 894.	2.263	529, 637, 639.
1.921	539.	2.265 2.275 2.283	396.
1.934	38.		396.
1.936	514.		396.
1.940	514.	2.291 2.294 2.303	529.
1.942	514.		529, 639.
1.946	514.		529.
1.947	875.	2.345	639.
1.954	514.	2.350	811.
1.962	537.	2.363 2.365	575.
1.969	522.		156, 529.
1.970	38.		575.
1.971	38, 436, 627, 628, 629, 630, 632, 633, 634, 635, 637, 639, 640,	2.368 2.381 2.396	575. 964, 966, 969. 957.
	642, 643.		

# RESPUESTAS DE LA COMISION PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACION DEL CODIGO:

14 jul. 1922	41.	27 jul. 1942 630.
12 mar. 1929	629.	25 en. 1943 548.
16 jun. 1931	49.	6 dic. 1943 47.
25 jun. 1932	42 43 44	3 may. 1945 632,
17 jul. 1933	629.	4 en. 1946 627, 642,